

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 208.

Secretaría.—Sección 3.ª

No obstante lo muy claro y terminante que se halla prevenido en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 30 de Julio, 1 y 2 de Agosto último, la forma en que han de dar conocimiento á este Gobierno los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad de los hechos que tengan lugar en sus respectivos términos municipales por insignificantes que sean, se viene observando que son tan deficientes los datos que facilitan y tan grande la omisión en la redacción del parte que no es posible llevarse los registros en la forma que se halla ordenado, por cuyo motivo encargo por última vez á las Autoridades anteriormente citadas que siempre que intervengan en la detención de una ó más personas por la comisión de cualquier delito ó falta, en ningún caso dejen de consignar en los partes que den á este Gobierno, la edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad y residencia de aquéllos, como igualmente de los que siendo autores ó cómplices de un

hecho no hayan sido detenidos, para lo cual se sujetarán en un todo al modelo que se acompañó á referidas circulares; y si hubiere alguna circunstancia de las expresadas que no tenga cabida en el parte lo manifestarán en la comunicación con que se acompañe aquél, en la que también darán conocimiento de todos los pormenores que hayan contribuido al suceso, en la inteligencia que de no efectuarlo en la forma ordenada, castigaré con todo el rigor de la ley, y sin contemplación alguna, las faltas en que se incurra y sean referentes al servicio que se interesa.

Palencia 24 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 209.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y detención de Julian Ampudia Ortíz, soldado desertor del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, siendo puesto á mi disposición en caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 24 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas personales.

Edad 20 años, soltero, estatura alta, ojos azules, nariz regular, boca regular y color bueno.

CIRCULAR NÚM. 210.

De la carcel de Segorbe se han fugado los presos Manuel Antolín Torres y Manuel González Rivas,

cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 24 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas del primero.

Edad 32 años, estatura regular, ojos negros, nariz chata, barba cerrada, pelo negro peinado á lo flamenco, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuro de tela lana deteriorado, alpargatas negras usadas, y es natural de Salamanca.

Señas del segundo.

Edad 31 años, estatura alta, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, pelo negro, color blanco, es natural de Sevilla; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana clara, gorra de pelo por sus bordes y el fondo de tela oscura y alpargatas negras cerradas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jábea, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jábea, ordenada el día 9 del mes pa-

sado por providencia del Gobernador de Alicante.

Fúndase esta Autoridad para decretar la suspensión y remitir los antecedentes que le han servido de base á los Tribunales de Justicia, en que, habiendo nombrado un Delegado para que inspeccionara la Administración municipal del expresado pueblo, del expediente que al efecto se instruyó, resulta: que la sesión inaugural celebrada el día 1.º de Junio próximo pasado, fué presidida por un Concejal que se hallaba procesado, y como consecuencia de ello, suspenso del cargo de Alcalde que durante el bienio anterior había desempeñado: que fundándose en que el Depositario de fondos del Pósito no tenía consignada asignación alguna en el presupuesto, acordó el Ayuntamiento, en sesión del 15 de Agosto último, cederle las retribuciones que correspondiesen á la Comisión hasta la cantidad de 75 pesetas, que es superior á la representada por el 1 por 100 del cargo que arrojaban las cuentas, única á que tenía derecho, según la ley: que el mismo día en que comenzó la visita de inspección se extendió un libramiento por valor de 3.000 pesetas, que tenía por objeto pagar á la Hacienda la parte que le correspondía del impuesto de consumos, afirmando el Alcalde que dicha cantidad se había remitido á la capital en valores declarados, lo que resultaba falso, dando lugar á creer que con tal afirmación se trataba de cubrir algún desfaldo en el arca, que de otro modo hubiera resultado; notándose además libramientos que no tienen número de orden, ni de concepto, ó estar intervenidos por cantidades diferentes de las verdaderas, ó carecen

de intervención, figurando en los libros uno de 2.500 pesetas de fecha 27 de Setiembre, que no ha sido exhibido por el Depositario; otro del mes de Julio por 2.000 pesetas, por contingente provincial, que no está intervenido en los libros de contabilidad, en la que aparece en su lugar otro de igual fecha y suma, pero por distinto concepto; y otros varios que constan anotados en los borradores de ingresos; gastos con posterioridad al día 30 de Junio, sin embargo llevan fecha anterior: que la Junta de amillaramiento acordó en 26 de Setiembre de 1886 encarar la refundación del amillaramiento á D. Eduardo Gómez y Don José Font, á pesar de lo que el Alcalde ha contratado dicho servicio con otra persona sin estar autorizado para ello, mediante una retribución de 8.000 pesetas, de las que ya se han librado en tal concepto 6.800: que no existe expediente de fallidos por contribución territorial é industrial, ni se ha acordado desde el año económico de 1883-84 hasta el actual ninguna declaración en tal concepto, y sin embargo en el reparto del corriente año se ha incluido como de fallidos la cantidad de 5.773'38 pesetas, así como tampoco se ha tomado desde el año de 1885-86 acuerdo alguno en que se ordenase la repartición de fondos del Pósito, y á pesar de ello se han repartido entre 27 vecinos 3.349 pesetas, y que se habían cometido por el Ayuntamiento otras varias faltas de menor entidad é importancia que las expuestas y que se refieren á la mala Administración de los servicios que le están encomendados y á faltas é informalidades que se observan en los libros y documentos que el mismo debe llevar.

Los hechos expuestos aparecen debidamente justificados en el expediente instruido por el Delegado del Gobernador de Alicante, y por su importancia justifican la medida acordada en vista de ellos por dicha Autoridad, así como el que se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia por resultar de los mismos indicios de que se haya cometido algún delito que á aquéllos correspondería castigar.

La Sección, sin embargo ha de llamar la atención de V. E. acerca de un defecto que en dicho expediente ha observado; consiste éste en que el Gobernador, con desconocimiento absoluto de la circular de ese Ministerio de fecha 24 de Octubre último (publicada en la *Gaceta* del día 26) no acompaña al mismo, ni la relación por ella exigida de los nombres, cargos y fecha de la elección de los Concejales que se consideran responsables de las faltas que quedan expuestas, ni la lista nominal, con expresión de la fecha de la elección de que procedan, de los Concejales que con el carácter de interinos ha nombrado; en vista de todo ello;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante de 9 del actual, y que se exija á dicha Autoridad el cumplimiento de la citada circular de 24 de Octubre próximo pasado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### *Negociado de Conversión*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### *Batallón cazadores de San Quintín.*

Soldado Jacinto Pérez Gómez, natural de Hortín, provincia de Lugo.

Idem José Portea Soriano, natural de Buruana, provincia de Castellón.

Idem Marcelo Prado Carretero, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem José Doiro González, natural de Villamane, provincia de Lugo.

Idem Vicente Cortés Fernández, natural de Poveda, provincia de Salamanca.

Idem Florentino Contado López, natural de La Aldea, provincia de Lugo.

Idem Tomás Ceinos Anton, natural de Zaratán, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Carrillo García, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem José Casquero Atéu, natural de Madrid.

Idem Tomás García Tirado, natural de Villarrodrigo, provincia de Jaén.

Idem Santiago Pérez Hernández,

natural de Vega de Val, provincia de Valladolid.

Idem Juan Monserrat Millán, natural de Castellón.

Idem Valentín Holgado Fernández, natural de Cotera Caballo, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Prierá Cuellas, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Casiano Perroté Asenjo, natural de Palorueta, provincia de Valladolid.

Idem Antonio España García, natural de Almacho, provincia de Málaga.

Idem Francisco Díaz Payarés, natural de Cángas, provincia de Lugo.

Idem Jorge Fernández Cabaleta, natural de Quintanar, provincia de Burgos.

Idem Mariano Gómez Anterán, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Idem Ramón Fernández Casquero, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Ramón Estévez Vila, natural de Granadella, provincia de Lérida.

Cabo primero Manuel Vázquez González, natural de Valencia.

Soldado José Díaz Alvarez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Pablo Izquierdo Izquierdo, natural de San Agustín, provincia de Teruel.

Idem Manuel Blanco Varela, natural de Goyán, provincia de Lugo.

Idem Narciso Vidal Fons, natural de Llavía, provincia de Gerona.

Idem Francisco Vázquez Miguel, natural de Aguilar, provincia de Murcia.

Idem Manuel Alcaide García, natural de La Victoria, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Abad Granada, natural de V. de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Ruíz, natural de Malagón, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco González Corominas, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem José Jiménez Cervantes, natural de Pulpí, provincia de Almería.

Cabo primero Faustino Gallego Abad, natural de Arbiña, provincia de Pontevedra.

Soldado Diolindo Garrido Piorelo, natural de Castromil, provincia de Zamora.

Idem Angel García García, natural de Uceda, provincia de León.

Idem Pedro Fernández Mieres, natural de Villafranca, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Sánchez García, natural de Gunde, provincia de Lugo.

Idem Juan Tejado Cotela, natural de Alicante.

Idem Eduardo Ruano Conde, natural de Pereñas, provincia de Salamanca.

Idem Valentín Rubisala Raigán, natural de Ribaña, provincia de Gerona.

Corneta Tomás Román Expósito, natural de Palma, provincia de Baleares.

Soldado Gregorio Rodríguez Carballo, natural de Toalcastrol, provincia de León.

Idem Fernando Roméu Mejía, natural de Pedrosa, provincia de Sevilla.

Idem Eusebio Rovira Ansina, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Domingo Rodríguez Mena, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.

Idem Salvador Remido Pérez, natural de Cuesta, provincia de Lugo.

Idem Miguel Rey Cuadrat, natural de Lalages, provincia de Lérida.

Idem José Regadero Tayada, natural de Valdelatosa, provincia de Sevilla.

Idem Faustino Quintero González, natural de Fechas, provincia de Orense.

Corneta Venancio Quintanilla Martín, natural de Seruza, provincia de Albacete.

Soldado Ramón Malet Botinas, natural de Copanit, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Luís Martínez López, natural de Madrid.

Soldado Juan Sanz Navarro, natural de Valencia.

Idem Felipe Martínez Cunada, natural de Monteano, provincia de Granada.

Idem Antonio Martínez García, natural de Albatana, provincia de Albacete.

Idem Antonio Vázquez Escarsión, natural de Vivero, provincia de Lugo.

Idem Ramón Vidal Bou, natural de Madrid.

Idem José Caro Perales, natural de Calaviso, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Carnicero Méndez, natural de Madrid.

Sargento segundo Cipriano Zennón Márcos, natural de Becerril, provincia de Palencia.

Soldado Juan Delgado Jarana, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Delgado Rodríguez, natural de Otarelo, provincia de Orense.

Idem Lamberto Parra Sierra, natural de Campo de Ampurias, provincia de Gerona.

Idem Gaspar Llorente Arroyo, natural de Zamora.

Idem Severo Serrano Serrano, natural de Zaragoza.

Idem Juan Rodríguez Viloriño, natural de Sanvido, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Lafuente Criado, natural de Quintanilla, provincia de León.

Idem José Ginés Ballester, natu-

ral de Sarroca, provincia de Lérida.

Idem Felipe Galindo Parra, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Sargento segundo Pelegrín Sánchez Gómez, natural de Valencia.

Idem Manuel González Santillana, natural de Burgos.

Soldado Manuel Jiménez Martínez, natural de Murcia.

Idem Domingo Gallego Rodríguez, natural de Cuenca.

Idem Juan Solís Cabezas, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Pérez Parra, natural de Monda, provincia de Málaga.

Cabo primero Ricardo Narro Aldama, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado José Ginés Rueda, natural de Alcorizo, provincia de Teruel.

Idem José Abella García, natural de Granadella, provincia de Lérida.

Sargento segundo Guillermo Segura Carrasco, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Luis Milleca Llopis, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Tiburcio Nicolás García, natural de Villamana, provincia de León.

Idem Matías Lledó Salamanca, natural de Establemenet, provincia de Baleares.

Idem Matías Gómez Martín, natural de Altriño, provincia de Jaén.

Sargento segundo Tomás García Alonso, natural de Villabaste, provincia de León.

Soldado Manuel Amat Carreras, natural de Mas, provincia de Pontevedra.

Idem José Peña Rival, natural de Santa María de Mámín, provincia de Lugo.

Cabo segundo Domingo Lucena Alvarez, natural de Huesca.

Soldado Francisco Giró Cora, natural de Talavera, provincia de Cáceres.

Cabo segundo Joaquín Alonso González, natural de Terrucos, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Rodríguez Lozano, natural de Linares, provincia de Jaén.

(Se continuará).

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 17 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana, y asisten á ella los Señores Barrios, Polanco Labandero y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa su asistencia por enfermo el Sr. Nieto, y se acuerda aceptar la causa en que funda la no presentación.

Queda enterada con agrado la

Comisión provincial de la carta del Senador de la provincia D. Bernardo Rodríguez, del de igual clase por las Sociedades Económicas de León, Palencia, etc., D. Pedro Calderón y Herce y del Diputado á Cortes por el distrito de Saldaña D. Mariano Ossorio, en la que hacen presente que gestionarán cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que en la Granja agrícola de Cordovilla se establezca una Escuela práctica de Agricultura.

Conforme con la autorización concedida en la sesión anterior al Vicepresidente de la Comisión provincial para que demostrara la gratitud de ésta al Vocal de la misma Sr. Nieto, por los ejemplares que la ha regalado de la obra de que es autor, titulada "La Musa del Pueblo", indicó el Sr. Guzmán que, una vez que el Sr. Nieto no ha solicitado ni pretendido se adquirieran para la Biblioteca las poesías que acaba de publicar, cree que, aparte de las gracias que desde luego merece por su generosidad, se está en el caso de hacerle un pequeño obsequio que demuestre la gratitud de la Diputación, pudiendo consistir éste en una obra de literatura, por ejemplo, la preciosa novela de Don Emilio Castelar, cuyo título es, "Fra. Felipe Lipi".

Discutido el asunto, se acuerda la adquisición de la obra indicada, imputando el gasto de la misma al capítulo 1.º, art. 1.º, "Gastos de Representación de la Asamblea".

Quedó enterada la Comisión de las autorizaciones que la han conferido los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Valdeolmillos, Meneles, Villelga, Santervás y Poza de la Vega, para la cobranza de los intereses de sus inscripciones.

A fin de atender al despacho de la correspondencia de la Diputación, se acuerda que se libren con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del Presupuesto en ejercicio, "Gastos de Representación", 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos cada uno.

Defiriendo á lo solicitado por el Juzgado de instrucción de Frechilla, se acuerda remitirle el expediente de apremio seguido contra los Concejales del Ayuntamiento de Villacidaler.

Insuficiente el papel existente en el Establecimiento tipográfico de la provincia para atender á las necesidades del mismo durante el ejercicio corriente, se acuerda facultar al Director de la Casa de Expositos y Hospicio provincial para la adquisición de 140 resmas de la clase y precios á que se refiere la nota del Regente, indicando al fabricante que el pago será al contado con el objeto de que practique la bonificación correspondiente.

Examinadas las cuentas de estancias causadas durante el mes de Di-

ciembre último en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad y en el Manicomio de Valladolid, por los enfermos pobres de la provincia, importantes 1.049 pesetas y 1.412 pesetas 50 céntimos respectivamente, y Considerando que á una y otra se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda aprobarlas y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo respectivo.

Habiendo cumplido satisfactoriamente sus compromisos los contratistas de garbanzos y alubias, Don Francisco González Mayor y D. Manuel Herrero Villalón, vecinos de esta Ciudad, se acuerda que se les devuelva el depósito que tenían constituido en garantía del contrato tan pronto como acrediten que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial.

Hechos en el mes de Diciembre próximo pasado los acopios para la conservación de las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos, del Puente de D. Guarín á Villada y de Calabazanos á Esguevillas, importantes respectivamente 3.584 pesetas 34 céntimos, 1.187 pesetas 96 céntimos y 1.378'15 céntimos, según lo demuestran las certificaciones facultativas expedidas por la Dirección de Obras provinciales, se acuerda que se acredite al contratista de dichos trabajos, D. Felipe Serrano Moro, el importe líquido de cada certificación, imputando el pago al capítulo respectivo.

Acreditándose por la certificación del Jefe facultativo de Carreteras provinciales que D. Felipe Serrano Moro, contratista de las obras de afirmado de la 1.ª parte de los trozos 5.º y 8.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, ejecutó trabajos durante el mes de Diciembre último por valor de 3.911 pesetas 32 céntimos, se acuerda aprobar el documento expresado, y que con cargo al crédito presupuesto se satisfaga la suma predicha.

Comprobado por medio del certificado consiguiente que D. Toribio Gatón Rojo ejecutó obras en Diciembre último por valor de 1.862 pesetas 63 céntimos, en el afirmado de la 2.ª parte del trozo 3.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno; 4.831 pesetas 25 céntimos, en las de explanación y fábrica de los trozos 1.º al 4.º de dicha carretera, en el término municipal de Osorno, y 5.164 pesetas 66 céntimos por los mismos trabajos verificados en los trozos 1.º y 2.º de la expresada vía de comunicación: Visto el art. 37 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, y Considerando que el contratista tiene derecho á percibir á buena cuenta el importe de las certificaciones, sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidación final, se acuerda que se expidan á su favor los libramientos consiguientes.

Vista igualmente la certificación de las obras llevadas á cabo por el contratista predicho durante el mes último en el trozo 9.º y 2.ª parte del 8.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, se aprueba sin discusión y se dispone el pago de las 7.069 pesetas 25 céntimos á que asciende, de conformidad con lo prescrito en el art. 37 del Real decreto de 10 de Julio de 1861 y regla 8.ª del pliego de las condiciones económicas del contrato.

Solicitado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio que con cargo al presupuesto de la Asamblea se sufráguen los gastos que origine el envío é instalación de los objetos que se remitan á la Exposición Universal que ha de celebrarse en Barcelona el día 8 de Abril próximo, se acuerda hacerle presente que, no existiendo más crédito para el objeto indicado que el de 500 pesetas, se satisfará con cargo á él la remisión de los productos que se presenten al certámen, quedando de cuenta de los expositores la instalación de éstos.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos en las obras de albañilería necesarias para la colocación de la tubería de distribución de aguas en la Casa de Expositos y Hospicio provincial, llevadas á cabo en los meses de Agosto á Octubre del año próximo pasado por D. Juan Guevara, y Considerando que á la misma se acompañan los documentos que la justifican, se acuerda aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los fines prevenidos en el caso 2.º, art. 125 de la ley Provincial, incluyendo en el Presupuesto adicional al del ejercicio corriente las 396 pesetas 75 céntimos, importe de dicha cuenta, que no pueden satisfacerse en el día de hoy por la falta de consignación.

Teniendo en cuenta que en el expediente de expropiación de los terrenos que se han de ocupar en el término municipal de Lantadilla con motivo de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, se han observado los requisitos prevenidos en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento de 13 de Junio para su ejecución, estando conformes los propietarios con el valor dado á las hojas de aprecio formadas por el perito de la Administración, se acuerda aprobar el expediente de que se deja hecho mérito y que se expida el libramiento correspondiente por las 2.081 pesetas 24 céntimos á que las expropiaciones ascienden á favor del Alcalde de Lantadilla, á quien se nombra pagador.

Remitido por la Alcaldía de Fuentes de Nava el testimonio de la hijuela de Pedro Ramírez Tejerina, natural de dicha localidad, el cual fué recluido y falleció en el Manicomio de Valladolid; y Resultando que, si bien de dicho documento aparece

que el número de fincas vendidas, á fin de reintegrar las estancias causadas en el Establecimiento frenopático es el de 28, y en la relación de las enajenadas aparecen 30; como quiera que en la hijuela figuran tres tierras que con posterioridad las han dividido en cinco pedazos pero que éstos componen igual cabida que la que hacen las tres expresadas fincas, y semejante variación aunque aumenta el número de tierras en nada altera el valor de éstas, toda vez que han sido subastadas separadamente y adjudicadas á los que resultaron licitadores más ventajosos, se acuerda, en vista de que en las actuaciones se han observado los preceptos establecidos en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, devolver el expediente al Alcalde para que reintegre el papel de oficio que en él se invirtió y proceda al otorgamiento de las competentes escrituras á favor de los rematantes y al ingreso en la Caja provincial de las 6.248 pesetas importe de los bienes vendidos, previa deducción de los gastos causados.

En la solicitud de D. Enrique Solórzano Calva, Patricio García, Martín Barrigón y Pablo Prieto Blanco, Concejales del Ayuntamiento de Torremormojón, en súplica de que se levante el apremio que contra ellos pesa por descubiertos al contingente provincial; y Considerando que los reclamantes durante el tiempo que estuvieron al frente de la administración municipal ni ingresaron un solo céntimo, ni cumplieron con los preceptos de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, recaudando los atrasos de ejercicios anteriores, se acuerda por unanimidad que no há lugar á reformar ni alterar la medida que contra los recurrentes se vió obligada á adoptar la Diputación, debiendo el ejecutor continuar los procedimientos, con estricta sujeción á lo prescrito en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sin perjuicio de que el Ayuntamiento en ejercicio cumpla con los deberes de su cargo recaudando los alcances que existan á su favor ateniéndose á la Real orden citada, para lo cual se excitará el reconocido celo del Sr. Gobernador de la provincia á fin de que haga cumplir las conclusiones que á su criterio se sometieron en 13 de Setiembre último para normalizar la perturbada administración de este pueblo.

Despachados los asuntos de la orden del día, pide la palabra el Sr. Abia Herrero para hacer presente á la Comisión que según noticias que le han comunicado se ha desarrollado el tífus en el pueblo de San Martín del Obispo, anejo de Saldaña, y por más que no pone en duda que la administración municipal adoptaría las disposiciones necesarias para combatir tan temible enfermedad, cree conveniente, sin embargo, que se excite el celo del

Sr. Gobernador civil de la provincia para que reclame del Alcalde constitucional y Subdelegado de Medicina y Cirujía del distrito los antecedentes necesarios para formar juicio de la epidemia, que así puede calificarse, dado el número de invadidos.

Aceptada la moción, se acuerda dirigirse al Gobierno de provincia á los fines indicados.

Constitúyese á seguida la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto la ley de la renta del Timbre del Estado, he acordado que el Inspector especial del ramo Don Fernando García Ortiz se encargue de girar la visita de instrucción en los partidos de Palencia, Astudillo, Frechilla y Baltanás, empezando su cometido por la Capital, y el Inspector D. Inocencio Hernando se encargue con igual objeto de los partidos de Carrión, Saldaña y Cervera, dando principio por este último.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia, Municipales, Alcaldes y demás Autoridades y particulares á fin de que no les pongan impedimento en el desempeño de su misión, que dá principio desde esta fecha.

Palencia 24 de Enero de 1888.—  
Salvador B. Bonaplata.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 las plazas de Profesores auxiliares de la Sección de Letras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos y Santander, de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.  
Hallarse en posesión del título en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar con-

forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Enero de 1888.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

#### DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta para enajenar los catres, cunas y banquillos de hierro por falta de licitadores, así como el hierro viejo existente en los referidos Asilos Benéficos, se señala segunda subasta para el día 1.º del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la oficina de Maternidad, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo ésta la de seis pesetas cada un catre, la de seis pesetas cada cuna, los banquillos á dos pesetas, y el kilo de hierro viejo á diez céntimos. Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitación.

Palencia 25 de Enero de 1888.—  
El Director, Marcelo Barrios.

#### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las declaraciones juradas que lo acrediten, acompañando los títulos correspondientes, previniendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Autilla del Pino 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.—El Secretario, Eustaquio Aguado.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta amillaradora de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento

de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1888 á 1889, se hace saber: que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, así como las que carezcan del sello móvil.

Palenzuela 23 de Enero de 1888.—  
El Alcalde, Pedro de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de alta y baja arregladas al formulario oficial, dentro del término de ocho días, en la Secretaría municipal, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasados que sean no serán admitidas.

Tabanera de Cerrato 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, P. A., Román Castrillejo.—Por acuerdo de la Corporación Municipal, Blas Alejo, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento base del reparto de la contribución de inmuebles para 1888 á 89, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas antes del día 15 de Febrero próximo, en la inteligencia de que pasado dicho día no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Meneses 24 de Enero de 1888.—  
El Alcalde, Francisco Camina.

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, pegando en ellas un timbre móvil, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Brañosera 23 de Enero de 1888.—  
El Alcalde, José González.